

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 234/2011

La Paz, 10 de noviembre de 2011

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 10 DE 27-10-2011 DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE ECONOMIA PLURAL, Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, SOBRE CIERRE DEFINITIVO DE LA ZONA FRANCA PUERTO AGUIRRE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0404/2011 de 07/11/2011 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Biministerial N° 10 de 27/10/2011 de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Economía y Finanzas Públicas, sobre cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre, concesionada a la empresa Central Aguirre Portuaria S.A.



APPaql
ANB2011-19294



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Ministerio de
ECONOMIA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, **27 OCT. 2011**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 934/2011



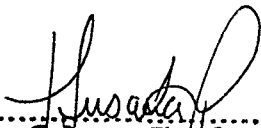
Señora
Lic. Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Ref.: Resolución Biministerial N° 010

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a la presente una copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 010 de fecha 27 de octubre de 2011, que dispone el cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Susana Kiro Baguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



RP/CMC/Victor H. Morales
A. Archivo
Adj. folios: 4

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de

ECONOMIA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 10

La Paz,

27 OCT 2011

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios que propicien la inversión nacional y extranjera.

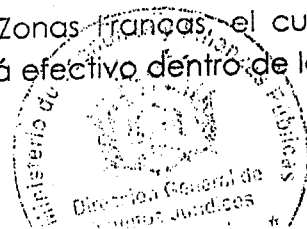
Que mediante Resolución Biministerial N° 24469/91 de 27 de febrero de 1991, se otorgó la concesión y autorizó el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Quijarro del Departamento de Santa Cruz, a favor de la empresa Central Aguirre Portuaria S.A., con NIT 1013607029.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá *"Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."*

Que en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años.

Que el indicado parágrafo I también señala que la falta de presentación de dicha solicitud en el plazo previsto dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y el cierre definitivo de la zona franca, conforme al artículo 24, del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el cual determina que el cierre definitivo de la zona franca se hará efectivo dentro de los



A



Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS

noventa (90) días posteriores a la revocatoria automática, a efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos.

Que el párrafo III de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 determina que las mercancías sujetas a autorización previa o certificación, en caso de no ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, serán declaradas en abandono y dispuestas de conformidad al artículo 48 del Reglamento citado.

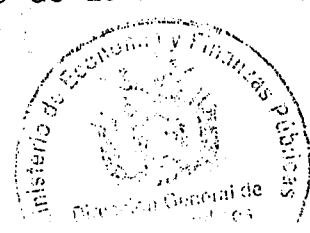
Que la empresa Central Aguirre Portuaria S.A no presentó su solicitud de prórroga de concesión en el plazo establecido en el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

Que el párrafo V de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 establece que "las situaciones de hecho no comprendidas en esta Disposición Transitoria, serán resueltas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural".

Que en fecha 30 de junio de 2010 los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitieron la Resolución Biministerial N° 003/2010, la cual establece el Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el punto noveno de la Resolución Biministerial N° 003/2010 determina que el incumplimiento al Pago por Derecho de Concesión dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio, establecido en el capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470.

Que el artículo 55, capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, en su inciso a) párrafo II establece que el retraso en el Pago por Derecho de Concesión o el pago defectuoso del mismo será sancionado con: "Amonestación por la primera infracción al presente reglamento", misma que fue efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con Nota CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 303/2010 de 4 de agosto de 2010 a la empresa concesionaria Central Aguirre Portuaria S.A.



2

COPIA LEGALIZADA

2



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
REGISTRO JURIDICIONAL DE BOLIVIA

10

Que el concesionario de la Zona Franca Puerto Aguirre incurrió nuevamente en la falta contemplada en el inciso a) del párrafo II del artículo 55 del reglamento referido al no haber efectuado el Pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 15 de dicha norma y en la Resolución Biministerial N° 003/2010, por lo que corresponde sancionar la mencionada infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del párrafo II del Artículo 55 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que la empresa Central Aguirre Portuaria S.A., en fecha 17 de mayo de 2011, efectuó el pago correspondiente al Derecho de Concesión de Zonas Francas por el periodo abril - agosto 2010, así como parte de las multas por incumplimiento del Pago del Derecho de Concesión de Zonas Francas.

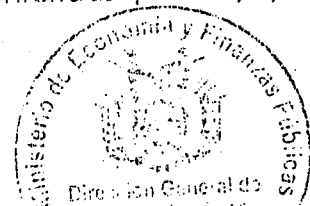
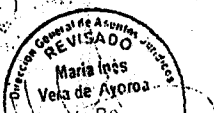
Que en fecha 29 de septiembre de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en representación del Estado, suscribió un Convenio de Pago con la empresa Central Aguirre Portuaria S.A., el cual garantiza el pago de la deuda por concepto de las multas por incumplimiento del Pago del Derecho de Concesión de Zonas Francas por el periodo abril - agosto 2010.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el pago de tributos aduaneros, los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004.

Que es necesario determinar, mediante Resolución Biministerial, los procedimientos para el cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre, cuya concesión fue revocada de manera automática por falta de presentación de la solicitud de prórroga de concesión.

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,



A

3



Ministerio de ECONOMIA

Y FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUELVEN:

PRIMERO.- El cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre, concesionada a la empresa Central Aguirre Portuaria S.A. con NIT 1013607029, que tendrá efecto con la notificación con la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Puerto Aguirre serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca, siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley N°1990 y su Reglamento.

TERCERO.- Efectuado el cierre definitivo establecido en el numeral primero de la presente Resolución Biministerial, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Puerto Aguirre serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.

CUARTO.- La Aduana Nacional verificará la situación tributaria y aduanera de la Zona Franca Puerto Aguirre, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al cierre definitivo, para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24469/91 de 27 de febrero de 1991 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo Ferrufino Eduardo
Especialista de Archivo Legal
Instituto de Asuntos Jurídicos



Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-0404/2011

A: Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

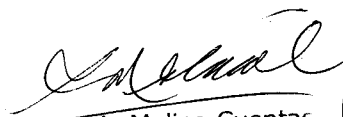
Fecha: La Paz, - 7 NOV 2011

Ref.: Solicitud de Circularizacion

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su circularizacion, la Resolución Biministerial N° 010 de fecha 27.10.2011 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que dispone el cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre.

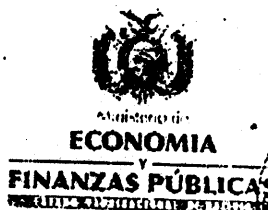
Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SMC/MRA/JQQ
Adj.: Lo señalado
R.R.: ANB2011-19294
PZ: 04-11-2011

407696



La Paz, **27 OCT. 2011**
 MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2011



Señor
 Joaquín Aguirre H.
 Gerente General
CENTRAL AGUIRRE PORTUARIA S.A.
Puerto Aguirre.-

Ref.: Notificación Resolución Biministerial N° 010

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a lo presente una copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 010 de fecha 27 de octubre de 2011, que dispone el cierre definitivo de la Zona Franca Puerto Aguirre, concesionada a la empresa a su cargo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

[Signature]
 J. Sarana Kim Bucans
 VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

Recibi conforme
28/05/2011
[Signature]
 JOAQUÍN AGUIRRE H.



SRL/AG/VICTOR H. /AO-0-85
 C.C. Archivo
 Adj. tojos 4